REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., agosto 6 de 2020

REF: N° 110014003078-2020-00514-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de **Impocoser S.A.S.** contra **Axen Pro Group S.A.** por las consecutivas obligaciones:

1. $15.565.200,oo por concepto de capital contenido en la factura nro. **33446** con fecha de vencimiento 11 de abril de 2018, aportada como base de ejecución.

2. $15.565.200,oo por concepto de capital contenido en la factura nro. **333734** con fecha de vencimiento 07 de mayo de 2018, aportada como base de ejecución.

3. Por los intereses moratorios causados sobre los valores contenidos en los anteriores numerales, causados a partir del día siguiente a que cada factura se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Leonardo Sánchez Cristiano** en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que los títulos valores presentados como base de recaudo se encuentran limitados en su circulación y hacen parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlos, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlos, en original, a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales, o en el momento en que el juez lo requiera (cfr. art. 245 CGP)

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f886775db0082acd4512148823b57173ca5b32e0a8da319f38b1791a0ba64681
Documento generado en 06/08/2020 04:06:38 p.m.